

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria

, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINSAL”**, **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número , y Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyente ; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 19/2020** denominado: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES DE LABORATORIO”**, con fuente de financiamiento: Donaciones Fondo Global, Componente Malaria. De conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al **MINSAL**, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCION	U. M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE COMPRA
1	10700010	ALGODÓN HIDROFILO ABSORVENTE, ROLLO DE 1 LIBRA Marca: MIGASA. Origen: El Salvador. Registro Sanitario: IM025805032015 Vencimiento: 12 Meses.	C/U	3,000	\$2.75	\$8,250.00

2	11800007	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO. Marca: FALMAR. Origen: El Salvador. Registro Sanitario: IM163408122016 Vencimiento: 24 Meses.	C/U	3,000	\$ 2.32	\$6,960.00
TOTAL ADJUDICADO EXENTO IVA						\$ 15,210.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases para la Licitación Pública LP N.º 19/2020; **b)** Adenda No 1 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte y distribuida el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte; así mismo, Adenda No 2 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte y distribuida ese mismo día; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación N° 03/2021, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, notificada el día doce de febrero del mismo año; **e)** Las Garantías; y **f))** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento: **Solicitud de Compra N° VETV-968/2020-162 UFI 1063** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, por el monto de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,080.00), con cargo a los Cifrados Presupuestarios siguientes: 2021-3200-3-45-01-22-5-54107 y 2021-3200-3-45-01-22-5-54113, Unidad Solicitante: Unidad de Vigilancia de ETV, con Fuente de Financiamiento: Donaciones – Fondo Global, Componente Malaria. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **QUINCE MIL DOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,210.00)**, Dicho monto exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de Cheque o modalidad de Abono a Cuenta La Contratista Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, Anexo 10 de las Bases de Licitación en un plazo de 30 días calendario posterior a que la Contratista presente en la dirección para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Proyecto que corresponda, incluyendo en la factura consumidor final, el número de Contrato, número

de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de renglón, precio unitario, precio total, de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, original y 2 copias de actas de recepción firmada por el guardalmacén, el administrador del contrato y el delegado de La Contratista, nota de aceptación original de las garantías que estipula el presente contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de seguimiento y control del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega de los suministros será de CIENTO POR CIENTO (100%) A **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la Contratista. El lugar de entrega de los insumos, será en el Almacén El Paraíso, ubicado en 6ª Calle Oriente No. 1105, Colonia el Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. La Contratista o su delegado autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador del Contrato, verificarán que los insumos a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. La empresa debe garantizar el traslado del producto en las condiciones de temperatura, estibado u otras condiciones detalladas en la etiqueta del producto o descritas en catálogo. El contratista recibirá Acta de la Recepción satisfactoria de los suministros, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador de Contrato y el delegado de La Contratista y lo relacionado al comprobante de crédito fiscal, según lo establecido en el contrato, la cual remitirán la copia a UACI y a UFI del MINSAL para efectos de liquidación. El Acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el delegado de La Contratista que entrega; con los sellos respectivos. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.** **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez días calendarios siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **CIENTO OCHENTA**

días calendario, contados a partir de la fecha de la fecha de distribución del Contrato; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**. Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará ésta garantía por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que los insumos sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **12 MESES**, contados a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, quienes han sido nombrados por el Ministro de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 700 BIS de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, cuyos nombres se encuentran relacionados en dicho Acuerdo, y que constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato, y tendrá las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la

contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores de Contrato respectivos en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y Siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINSAL podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINSAL autorizará la Modificativa mediante Resolución Razonada, y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo Ochenta y Tres A de la LACAP, y Artículo Veintitrés, literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINSAL, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINSAL evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la

prórroga del plazo se hará mediante modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINSAL mediante Resolución Razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por EL MINSAL, y la prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Tres B de la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección de LA CONTRATISTA establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección y no haber reportado una nueva dirección a la UACI, la notificación se realizará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo acordado en el Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la

extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes, quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, la LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales

de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

• Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

LIC. RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

SR. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **VERONICA STEFFANY CASTRO PINEDA**, Notario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, comparece el Licenciado **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria _____

Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

LIC. RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

SR. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **VERONICA STEFFANY CASTRO PINEDA**, Notario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, comparece el Licenciado **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del



, en carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL MINSAL**”; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal “i” de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y por otra parte el señor **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, y Número de Identificación Tributaria

; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyente

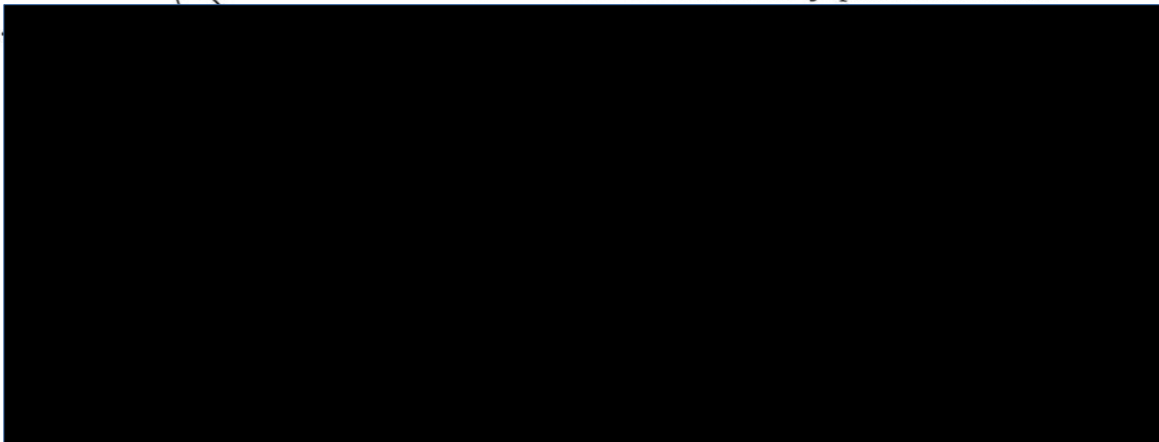
Personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veinte, por la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, ante los oficios notariales de Ricardo Rafael Góchez Chávez, inscrita en el Registro de

Comercio al Número **DIECISIETE** del Libro **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de enero de dos mil veinte; en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó la otorgante, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en la calidad con que comparecen **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el Contrato Número **TREINTA/DOS MIL VEINTIUNO**, compuesto de dieciocho cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha. Que de conformidad con las cláusulas **PRIMERA** y **TERCERA** respectivamente, **LA CONTRATISTA** se ha obligado a entregar al MINSAL los insumos adjudicados y descritos en la Cláusula Primera del referido Contrato y **EL MINSAL** por su parte, a pagar a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad exenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Que el pago se hará en la forma y plazo estipulado en la Cláusula **TERCERA** del Contrato. Que la entrega de los insumos será **CIEN POR CIENTO A TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la Contratista debidamente legalizado. El lugar de entrega de los insumos El lugar de entrega de los insumos, será en el Almacén El Paraíso, ubicado en sexta Calle Oriente No. Mil ciento cinco, Colonia el Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a lo manifestado en la Cláusula **CUARTA** del mismo. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE**: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mí como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el

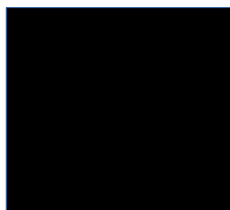
Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que inicia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

AP/VC/LH

pactadas en el Contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que inicia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



AP/VC/LH





MINISTERIO
DE SALUD



ANEXO N° 1

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. **700 BIS**. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- **EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado, **ACUERDA**: Nombrar como Administradores de los Contratos derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 19/2020** denominada: **“ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES DE LABORATORIO”**, con fuente de financiamiento: Donaciones Subvención 2018, ref.: Expediente 2018/SPE/0000400244; Fondo de Fortalecimiento institucional para el desarrollo (FFID), 2018, proyecto 2745. Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS) fase de cierre de programa y Donaciones Fondo Global, Componente Malaria, a los siguientes profesionales:

N°	nombre	Cargo	Ítem	Teléfono	Correo electrónico	Ubicación
1						
2						

Dicho nombramiento será en carácter ad-honorem a partir de la fecha de firma de los Contratos. Quiénes deberán dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:



RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.



MINISTERIO
DE SALUD



Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE. El Ministro de Salud Ad-Honorem, (F) f j a m.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

AP/VC/LH

Vs